



# Resolución Jefatural

Nº 00086-2024-ANIN-JEF

Lima, 26 de junio de 2024

## VISTOS:

El Memorando Nº D0000606-2024-ANIN/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico Nº D00000913-2024-ANIN/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento conteniendo el Informe Nº D00000097-2024-PMC de la Coordinación de Servicios Generales, el Memorando Nº D00000957-2024-ANIN/OPP-UP de la Unidad de Presupuesto, y el Informe Nº D0000307-2024-ANIN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, ha previsto que las entidades públicas pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto: *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*”;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que, “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien



## *Resolución Jefatural*

o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, con relación al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las opiniones de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre ellas la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, respecto a la formalidad de la aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, la resolución del Titular de la entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, en las Contrataciones Directas, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la Entidad continúa obligada a cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el citado ordenamiento legal para los actos preparatorios y la etapa de ejecución contractual;

Que, con fecha 14 de marzo de 2024 se convocó el procedimiento de selección mediante Concurso Público N° 001-2024-ANIN para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN),



## *Resolución Jefatural*

en la ciudad de Lima", adjudicándose la buena pro con fecha 08 de mayo de 2024 al postor GRUPO G & S SECURITY S.A.C., por el monto de S/ 1,233,990.54 (Un millón doscientos treinta y tres mil novecientos noventa con 54/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00085-2024-ANIN-JEF de fecha 21 de junio de 2024, la Jefatura en calidad de Titular de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, resuelve declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 001-2024-ANIN para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en la ciudad de Lima", retrotrayendo el citado procedimiento hasta la admisión de ofertas;

Que, mediante Informe N° D00000097-2024-PMC, la Coordinación de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, en el marco de la nulidad del Concurso Público N° 001-2024-ANIN sustenta y solicita la contratación directa del Servicio de seguridad y vigilancia para la sede de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en la ciudad de Lima, por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° D00000913-2024-ANIN/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento sustenta que el servicio de seguridad y vigilancia es una prestación de naturaleza indispensable para la ANIN que garantiza la seguridad e integridad del personal, debiéndose agregar que, con este servicio se puede repeler, de darse el caso, actos de interferencia ilícita, actos vandálicos, contra la propiedad o contra la vida o integridad del personal y sus visitantes, sustracciones, hurtos, robos, por lo que resulta una prestación de vital importancia;

Que, en dicho informe la Unidad de Abastecimiento verifica que se presentan las condiciones para que la ANIN proceda a contratar directamente a una empresa del sector que continúe prestando el servicio de seguridad y vigilancia, por causal de desabastecimiento, conforme a la normativa vigente y en atención a la nulidad declarada en el Concurso Público N° 001-2024-ANIN;

Que, mediante Memorando N° D00001006-2024-ANIN/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 2024-3227 por el importe de S/ 118,113.09 (Ciento dieciocho mil ciento trece con 09/100 soles);

Que, mediante Memorando N° D00000957-2024-ANIN/OPP-UP, la Unidad de Presupuesto aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2024-3227 por el importe de S/ 118,113.09 (Ciento dieciocho mil ciento trece con 09/100 soles);

Que, mediante Informe N° D00000307-2024-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se configura el supuesto contemplado en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la contratación directa por situación de



# Resolución Jefatural

desabastecimiento para contar con el “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en la ciudad de Lima”, por el monto ascendente a S/ 118,113.09 (Ciento dieciocho mil ciento trece con 09/100 soles) a favor de la empresa PSP S.R.L., con RUC N° 20215645836;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede de la Autoridad Nacional de Infraestructura, en la ciudad de Lima, la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en el artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, se establece que la Jefatura es el órgano de la Alta Dirección de la ANIN, responsable del funcionamiento institucional, además indica que, el Jefe de la ANIN, es el titular del pliego presupuestal y ejerce la representación de la Entidad;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** la Contratación Directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en la ciudad de Lima”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

a) Descripción de la Contratación	:	“Servicio de seguridad y vigilancia para la sede de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en la ciudad de Lima”
b) Supuesto indicado	:	Literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado
c) Plazo de ejecución	:	Tres (3) meses o hasta el inicio de las prestaciones derivadas del Concurso



# Resolución Jefatural

		Público N° 001-2024-ANIN que viene gestionando la ANIN, lo que ocurra primero.
d) Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
e) Proveedor a contratar	:	PSP S.R.L.
f) Tipo de procedimiento	:	Contratación Directa
g) Sistema de contratación	:	Suma alzada
h) Valor estimado	:	S/ 118,113.09 (Ciento dieciocho mil ciento trece con 09/100 soles).

**Artículo 2.- Encargar**, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, realice la publicación de la presente Resolución con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Trasladar** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para que, en el ejercicio de sus funciones, evalúe lo pertinente con relación al deslinde de responsabilidades, de corresponder en el presente caso.

**Artículo 4.- Disponer**, la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin)).

**Regístrese y comuníquese.**

HERNÁN YAIPEN ARESTEGUI  
**JEFE**  
Autoridad Nacional de Infraestructura